

# BOLSA

Cotización Oficial del 21 de Abril de 1911.

| Último cambio anterior. |        | VALORES DEL ESTADO                      | Cambios de hoy. |
|-------------------------|--------|-----------------------------------------|-----------------|
| FECHA                   | 0/0    | 4 POR 100 PERPETUO                      | 0/0             |
|                         |        | Al contado.                             |                 |
| 20 4-911                | 83 80  | Serie F, de 50.000 pesetas nominales... | 83,75 y 70      |
| 20 4-911                | 83 95  | " E, de 25.000 " " " " " "              | 83,80           |
| 20 4-911                | 84 20  | " D, de 12.500 " " " " " "              | 84,05 y 81,00   |
| 20 4-911                | 85 50  | " C, de 5.000 " " " " " "               | 85,80           |
| 20 4-911                | 86 45  | " B, de 2.500 " " " " " "               | 86 40           |
| 20 4-911                | 86 50  | " A, de 500 " " " " " "                 | 86,60 y 40      |
| 20 4-911                | 86 45  | " H, de 200 " " " " " "                 | 86 40           |
| 20 4-911                | 86 45  | " G, de 100 " " " " " "                 | 86,40           |
| 20 4-911                | 86 50  | En diferentes series.....               |                 |
|                         |        | A plazo.                                |                 |
| 17 4-911                | 84,00  | Fin corriente.....                      |                 |
|                         |        | 4 POR 100 AMORTIZABLE                   |                 |
| 18 4-911                | 92,35  | Serie E, de 25.000 pesetas nominales... |                 |
| 18 4-911                | 92,40  | " D, de 12.500 " " " " " "              | 92,50           |
| 19 4-911                | 92,25  | " C, de 5.000 " " " " " "               | 92,50           |
| 19 3-911                | 92,25  | " B, de 2.500 " " " " " "               | 92,50           |
| 20 4-911                | 92 50  | " A, de 500 " " " " " "                 | 92,50           |
| 20 4-911                | 92 35  | En diferentes series.....               | 92,50           |
|                         |        | 6 POR 100 AMORTIZABLE                   |                 |
|                         |        | Al contado.                             |                 |
| 19 4-911                | 101 70 | Serie Z, de 50.000 pesetas nominales... |                 |
| 20 4-911                | 101 80 | " E, de 25.000 " " " " " "              | 101,85          |
| 20 4-911                | 101 80 | " D, de 12.500 " " " " " "              | 101,85 y 90     |
| 20 4-911                | 101 80 | " C, de 5.000 " " " " " "               | 101,85          |
| 20 4-911                | 101 85 | " B, de 2.500 " " " " " "               | 101,55          |
| 20 4-911                | 101 85 | " A, de 500 " " " " " "                 | 101,90          |
| 20 4-911                | 101 80 | En diferentes series.....               | 101,85          |

## PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS

|                                         |         |
|-----------------------------------------|---------|
| 4 por 100 perpetuo al contado.....      | 755 500 |
| Idem, fin corriente.....                | 159 000 |
| Idem, fin próximo.....                  | 0 000   |
| Carpetas del 4 por 100 amortizable..... | 120 000 |
| 6 por 100 amortizable.....              | 200 000 |
| Acciones del Banco de España.....       | 2 500   |
| Idem del Banco Hipotecario.....         | 0 000   |
| Idem de la Compañía de Tabacos.....     | 0 500   |
| Azucareras Tr. Ibero.....               | 0 000   |
| Idem ordinaria.....                     | 12 500  |
| Acciones del Banco Hipotecario.....     | 01 000  |

## Último cambio anterior.

| FECHA     | 0/0    |
|-----------|--------|
| 20 4-911  | 451,50 |
| 15 4-911  | 261,00 |
| 20 4-911  | 332,00 |
| 20 4-911  | 305,00 |
| 4 3-911   | 102,00 |
| 18 3-911  | 146,50 |
| 20 4-911  | 126,25 |
| 19 4-911  | 46,75  |
| 18 4-911  | 14,00  |
| 10 4-911  | 267,10 |
| 31 7-910  | 99,50  |
| 6 7-910   | 82,50  |
| 2 12-910  | 18,00  |
| 15 4-911  | 98,30  |
| 18 4-911  | 62 55  |
| 20 4-911  | 458,00 |
| 20 4-911  | 102 10 |
| 20 4-911  | 80 00  |
| 14-10-910 | 91,00  |
| 10-5-910  | 109,00 |
| 18-2-911  | 92,60  |
| 20 4-911  | 105,50 |
| 16-3-908  | 102,00 |
| 12 4-911  | 98,35  |
| 30 3-911  | 84,75  |
| 30 3-911  | 83,00  |
| 30 3-911  | 83,00  |
| 30 3-911  | 82,25  |
| 30 3-911  | 76,00  |
| 21-2-910  | 80,00  |
| 20 4-911  | 76 50  |
| 21-1-910  | 86,00  |
| 20 4-911  | 86,50  |
| 17 4-911  | 85 00  |
| 18 4-911  | 83 75  |
| 15 4-911  | 102 25 |

## VALORES DE SOCIEDADES

### ACCIONES

|                                  |     |
|----------------------------------|-----|
| Banco de España.....             | 600 |
| Banco Hipotecario de España..    | 500 |
| Compañía Arrend. de Tabacos..    | 500 |
| Unión Española de Explosivos..   | 100 |
| Banco de Castilla.....           | 250 |
| Banco Hispano Americano.....     | 500 |
| Banco Español de Crédito.....    | 250 |
| Sociedad Gral. Azuc. Española..  | 500 |
| " " " Ordinarias.....            | 500 |
| Altos Hornos de Vizcaya.....     | 500 |
| C. Gral. Mad. de Electricidad..  | 100 |
| Sociedad de Chamberi.....        | 500 |
| Mediodía de Madrid.....          | 500 |
| Ferrocarriles de M. Z. A.....    | 475 |
| Idem Norte de España.....        | 475 |
| R. Español del Río de la Plata.. |     |

### OBBLIGACIONES

|                                             |     |
|---------------------------------------------|-----|
| Cédulas del Banco Hipotecario..             | 500 |
| Sociedad Gral. Azuc. Española..             | 500 |
| C. Gral. Mad. de Electricidad..             | 500 |
| Sociedad de Chamberi.....                   | 500 |
| Mediodía de Madrid.....                     | 500 |
| Ferrocarriles, Unión y Ariz. Serie A.       | 500 |
| " " " " " Serie B.                          | 500 |
| " " " " " Serie C.                          | 500 |
| Id. Serie de España. Emisión 17 Enero 1905. |     |
| " " " " " 1.ª serie.                        | 475 |
| " " " " " 2.ª " "                           | 475 |
| " " " " " 3.ª " "                           | 475 |
| " " " " " 4.ª " "                           | 475 |
| " " " " " 5.ª " "                           | 500 |

### AYUNTAMIENTO DE MADRID

|                                                |     |
|------------------------------------------------|-----|
| Sisa.....                                      | 250 |
| Obligaciones.....                              | 100 |
| Idem de Erlanger.....                          | 500 |
| Idem por resultas.....                         | 500 |
| Id. para pago de expropiaciones en el interior | 500 |
| Cédulas para id. de id. en el extranjero.....  | 500 |
| Diputación provincial de Madrid.               |     |
| Obligaciones.....                              |     |

Valor nominal de una título Pesetas.

Descontado 0/0

CAMBIO DE DOL 0/0

Interés anual.

0/0

102,10 y 15

86,50

## CAMBIO SOBRE EL EXTRANJERO

### FRANCOS NEGOCIADOS

|                                 |         |
|---------------------------------|---------|
| Francos, 4 la vista, total..... | 275 000 |
| Cambio medio.....               | 108 475 |

### LIBRAS ESTERLINAS NEGOCIADAS

|                                |  |
|--------------------------------|--|
| Libras, 5 la vista, total..... |  |
| Cambio medio.....              |  |

**Observatorio  
Central Meteorológico.**

(PARQUE DEL RETIRO)

Estado general del tiempo el día 21 de  
Abril de 1911.

Las altas presiones de Portugal se co-  
bran hacia el N. E. presentando hoy su  
centro (777 m/m) sobre el Golfo de Gas-  
cuña. En el Mediterráneo y al W. de las

costas de Marruecos, existen dos áreas de  
presiones débiles poco importantes. El  
tiempo es bueno en toda España, de cielo  
claro, vientos débiles y temperatura su-  
ave. La máxima de ayer fué de 22 grados  
en Málaga y Almería, y la mínima de hoy  
ha sido de dos grados bajo cero en Burgos  
y Teruel.

Avisos transmitidos á las Comandan-  
cias de Marina de Cádiz, Algeciras, Mála-  
ga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrol, Co-  
ruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gi-  
jón, Santander, Bilbao, San Sebastián,  
Cartagena, Alicante, Valencia, Tarrago-

na, Balneario, Palma de Mallorca, Ma-  
hón, Ibiza, Las Palmas, y Santa Cruz de  
Tenerife.

Las mayores presiones residen sobre  
el Golfo de Gascuña. El buen tiempo se  
extiende por toda España.

NOTA.—Los que deseen datos numéri-  
cos de las observaciones meteorológicas  
pueden consultar el *Boletín* que diaria-  
mente publica el Observatorio Central  
Meteorológico, que se encontrará en di-  
cho Centro, en las Universidades y en los  
Institutos generales y técnicos de las ca-  
pitales de provincias.

**OBSERVATORIO DE MADRID**

Observaciones meteorológicas del día 21 de Abril de 1911.

| HORAS               | ALTURA<br>del barómetro<br>reducido á 0°<br>y<br>en milímetros. | TERMÓMETRO |             | Tensión<br>del<br>vapor acuoso. | Humedad<br>relativa. | DIRECCIÓN<br>y clase del viento. |               | ESTADO<br>del cielo. |
|---------------------|-----------------------------------------------------------------|------------|-------------|---------------------------------|----------------------|----------------------------------|---------------|----------------------|
|                     |                                                                 | Seco.      | Humedecido. |                                 |                      |                                  |               |                      |
| 12 de la noche..... | 715.22                                                          | 4.0        | 2.4         | 4.7                             | 76                   | N.....                           | Brisa ligera. | Despejado.           |
| 6 de la mañana..... | 15.91                                                           | -0.2       | -0.8        | 4.1                             | 90                   | E.....                           | Brisa.....    | Idem.                |
| 9 de la mañana..... | 16.31                                                           | 10.6       | 5.7         | 4.3                             | 47                   | E.....                           | C. calma....  | Idem.                |
| 12 del día.....     | 15.83                                                           | 17.0       | 9.3         | 4.8                             | 33                   | SE.....                          | Brisa ligera. | Idem.                |
| 3 de la tarde.....  | 15.20                                                           | 18.5       | 6.8         | 4.6                             | 29                   | NE.....                          | Calma.....    | Idem.                |
| 6 de la tarde.....  | 14.91                                                           | 17.5       | 9.0         | 4.3                             | 29                   | ENE.....                         | Idem.....     | Idem.                |
| 9 de la noche.....  | 16.18                                                           | 20.4       | 6.0         | 4.8                             | 51                   | N.....                           | Idem.....     | Idem.                |

|                                                                                       |      |
|---------------------------------------------------------------------------------------|------|
| Temperatura máxima del aire á la sombra.....                                          | 20.0 |
| Idem mínima.....                                                                      | -0.8 |
| Diferencia.....                                                                       | 20.8 |
| Temperatura máxima al sol, á dos metros de la<br>tierra.....                          | 28.0 |
| Idem id., dentro de una esfera de cristal.....                                        | 53.9 |
| Diferencia.....                                                                       | 27.9 |
| Temperatura máxima á cielo descubierta, junto á<br>la tierra vegetal ó laborable..... | 29.4 |
| Idem mínima idem.....                                                                 | -2.9 |
| Diferencia.....                                                                       | 32.3 |

|                                                                                  |         |
|----------------------------------------------------------------------------------|---------|
| Velocidad del viento en las últimas veinticuatro<br>horas (kilómetros).....      | 203     |
| Oscilación barométrica idem (milímetros).....                                    | 1.27    |
| Altura idem con respecto á la media anual, á las<br>nueve horas de la noche..... | 11.58   |
| Lluvia en las últimas veinticuatro horas en milí-<br>metros.....                 |         |
| Sol completamente despejado.....                                                 | 12 h 30 |
| Sol entrecubierto por nubes ó vapores.....                                       | 0 h 00  |
| Total de insolación durante el día.....                                          | 12 h 30 |

**OPOSICIONES**

*Tribunal de oposiciones á la Cátedra de  
Historia general del Derecho español, va-  
cante en la Universidad de Zaragoza.*

En el día de hoy, de comparecencia de  
los señores opositores, acordó admitir á  
la práctica del primer ejercicio á D. Juan  
Salvador Mingujón; declarando queda-  
ren excluidos, por no haber compareci-  
do ni justificando su capacidad legal, los  
señores

D. José María Calatayud.  
Vicente Castañeda.  
Fernando de Abulo.  
José Santaló.  
Pío Ballesteros.  
Esteban García.  
Miguel María de Pareja.  
Juan Ruiz de Obregón.  
Narciso Alonso.  
Francisco de P. Amat.  
José María Fernández de Echavarrí.  
José Ortiz.  
Juan de Palacios.  
Fernando Torralba.  
Adaración Martínez.  
Francisco Monedero.  
César Mantilla.  
Mariano Gómez.  
José Sánchez.  
Pascual Sierra.  
Pedro Navarro, y  
Felipe Gil.

Lo que se hace público en cumplimiento

to de lo dispuesto en la Real orden de 20  
de Octubre de 1902.

Madrid, 10 de Abril de 1911.—El Pre-  
sidente del Tribunal, Eusebio Sánchez  
Reina.

**SUBASTAS**

MINISTERIO DE HACIENDA

**Dirección General del Tesoro Pú-  
blico y Ordenación General de  
Pagos del Estado.**

*Pliego de condiciones, aprobado por Real  
orden de 19 de Febrero de 1909, con las  
modificaciones introducidas por el Real  
decreto de 24 Agosto de 1910 y Real orden  
de 11 de Noviembre del mismo año, para  
el arrendamiento de la recaudación de  
las contribuciones é impuestos del Esta-  
do, que se realizan por recibo tabernario;  
el de cédulas personales y el cobro de dé-  
bitos á favor de la Hacienda, cuyo acto,  
para la provincia de Cádiz, se verificará  
el día 31 de Mayo de 1911.*

1.ª Se arrienda, por medio de con-  
curso público, el servicio de la recauda-  
ción de las contribuciones rústica y pecu-  
aria; urbana amillarada; urbana fiscal  
ó industrial y de comercio; la de los im-  
puestos de cédulas personales; canon so-  
bre superficie de minas; carruajes de  
lujo; alcoholes; viajeros y mercancías; la  
de utilidades correspondientes á los epi-  
grafos y conceptos comprendidos en el

capítulo 4.º del Reglamento de 29 de  
Abril de 1902; la de casinos y círculos de  
recreo, y la de los recargos de todas cla-  
ses y el cobro de débitos á favor de la  
Hacienda, cualquiera que sea su origen.

El arrendamiento de la recaudación  
de los impuestos de cédulas personales,  
canon sobre superficie de minas, y el de  
carruaje de lujo, se hace sin perjuicio  
de la autorización concedida al Gobier-  
no por el artículo 24 de la ley de 31 de  
Diciembre de 1901; el 7.º de la de 30 de  
Junio de 1892 y el 22 de la de 28 del pro-  
pio mes de 1898, para concertar dichos  
impuestos ó arrendar la cobranza de los  
mismos. En el caso de que se celebren  
estos concursos ó arriendos, quedará, de  
hecho, nulo el de que se trata, en cuanto  
se refiere á la recaudación de los expre-  
sados tributos, sin que el arrendatario  
tenga derecho á indemnización alguna,  
sucediendo lo propio si el Ministro hicie-  
re uso de la autorización que concede el  
artículo 14 de la ley de 31 de Marzo  
de 1900.

2.ª Servirá de base para dicho arrien-  
do el total importe del resultado gene-  
ral que arrojen los repartimientos indi-  
viduales y matriculas de las cuatro men-  
cionadas contribuciones, y los recargos  
de todas clases, aprobados unos y otros  
para el actual presupuesto, que ascien-  
den:

|                                                        | Pesetas.     |
|--------------------------------------------------------|--------------|
| Por rústica y pecuaria, in-<br>cluso los recargos..... | 3.271.571,78 |
| Urbana amillarada, id. id....                          | 1.806.038,71 |

## Pesetas.

Idem fiscal, id. id. .... 1.293.243,86  
Industrial y de comercio,  
idem id. .... 1.744.306,16

TOTAL, base para el  
concurso ..... 3.115.155,46

3.ª La Hacienda realizará directamente de los contribuyentes las anticipaciones de pago de cuotas por rústica y pecuaria, urbana amillorada y fiscal, industrial y de comercio, impuesto de canon por superficie de minas y de carruajes de lujo, que se soliciten y obtengan, mediante la bonificación del premio de cobranza, con arreglo á la base 13 del artículo 1.º de la ley de 12 de Mayo de 1888 y artículo 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, como igualmente la contribución señalada á los conceptos que comprende la ley de 27 de Marzo del referido año 1900, no señalados en el capítulo 4.º del mencionado Reglamento de 29 de Abril de 1902, el recargo del 6 por 100 sobre el total de las apuestas que tengan lugar en los espectáculos públicos, á tenor de lo prescrito en el artículo 23 de la ley de 28 Junio de 1896, y el importe de explotación minera conforme al artículo 35 del Real decreto de 28 de Marzo del referido año 1900.

La recaudación voluntaria por el impuesto de cédulas personales se llevará á efecto, interin otra cosa no se disponga, con arreglo á lo establecido en la Instrucción de 27 de Mayo de 1884 y disposiciones posteriores.

4.ª El arrendatario percibirá en concepto de premio de cobranza de las contribuciones, impuestos y recargos expresados, el 2,15 por 100, abonable por las sumas que recauda en la cobranza voluntaria, y por aquella otra cantidad que ingrese como diferencia entre lo recaudado y lo que importe el tanto por ciento del cargo que se compromete á ingresar, á tenor de la condición 7.ª del presente pliego.

El premio de cobranza se abonará al arrendatario, previa liquidación practicada en la forma que determina el artículo 178 de la vigente Instrucción de Recaudación, fecha 26 de Abril de 1900.

Por la acción ejecutiva percibirá solamente los recargos de apremio en que incurran los contribuyentes morosos y las dietas y remuneraciones á que se refiere el artículo 5.º de la mencionada Instrucción de 26 de Abril de 1900 y el 45 de la de 27 de Mayo de 1884, sin opción á premio de cobranza alguno, conforme á lo dispuesto en el artículo 16 de la ley de 29 de Junio de 1890.

Por la recaudación de los débitos referentes á conceptos no comprendidos en la condición 1.ª, percibirá el arrendatario las dietas ó premios señalados en cada Ramo, y en cada caso, en los Reglamentos ó Instrucciones respectivas, cuyos emolumentos serán compatibles con los que se le abonen por las contribuciones ó impuestos cuya recaudación se arrienda.

Tanto los recargos de apremio, como las dietas ó emolumentos devengados en expedientes ejecutivos, los percibirá directamente el arrendatario de los contribuyentes, á excepción de los que correspondan á cédulas personales, que lo serán abonados en la forma determinada en las disposiciones vigentes. Los que se devenguen en los expedientes terminados por adjudicación de fincas á la Hacienda, se abonarán al arrendatario tan

luego sean aprobados los expedientes y formalizadas las sumas á que asciendan, con sujeción á lo establecido en el artículo 131 de la misma Instrucción de 26 de Abril de 1900, sin que tenga derecho á percepción de recargo en los que produzcan baja total y definitiva de las cuotas para el Tesoro.

5.ª El arrendatario nombrará el número de recaudadores y agentes de la recaudación que estime necesarios para el mejor servicio, dando conocimiento de estos nombramientos á la Tesorería de Hacienda de la provincia, á los efectos reglamentarios. Dichos funcionarios actuarán bajo la exclusiva responsabilidad y dependencia del arrendatario, sin personalidad alguna con la Administración, sujetándose estrictamente á los preceptos de la Instrucción para la recaudación y demás disposiciones vigentes sobre el particular.

6.ª Es obligación del arrendatario, el extender gratuitamente los recibos de las contribuciones é impuestos, como operación derivada del cargo que desempeña, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Agosto de 1910.

7.ª El arrendatario se obliga á ingresar en la Tesorería de la capital de la provincia, si circunstancias extraordinarias, notoriamente reconocidas como tales y probadas á satisfacción del Ministerio de Hacienda, no lo impidieren, las cantidades que tenga recaudadas de los contribuyentes, en los días 8, 15, 23 y último de cada mes, presentando relación expresiva de las que se hayan hecho efectivas en cada distrito municipal, con separación de ramos y presupuestos, según los respectivos libros de cobranza.

Al liquidar sus cuentas trimestrales se le obligará á ingresar inmediatamente el valor de los recibos no realizados en la época de recaudación voluntaria, si no se justifica haberso procedido á hacerlos efectivos en la forma prevenida en la Instrucción de 26 de Abril de 1900, y en el caso de no entregar en las Cajas del Tesoro el importe de los mismos, se repetirá contra la fianza prestada por el arrendatario, sin perjuicio de exigirlo, si fuere procedente, las responsabilidades que se consignan en la cláusula 13 de este pliego de condiciones. Las cuentas indicadas se presentarán en la Tesorería de Hacienda, el día que por la misma fuere señalado, y en la forma y con la división que establece el artículo 171 de la misma Instrucción, practicándose la liquidación de conformidad con lo prevenido en los artículos 172 y 173.

8.ª El arrendatario se obliga asimismo á ingresar anualmente en el Tesoro un tanto por ciento determinado de recaudación en período voluntario por los valores de que se le haga cargo en cada un año por ordinaria y accidental, y que no podrá ser menor en ningún caso del promedio alcanzado en el quinquenio anterior al año del contrato que es el de 81,15 por 100.

A este efecto, al finalizar el respectivo año económico se practicará al arrendatario una liquidación provisional, y si de ella resultase que los ingresos realizados por el mismo durante dicho año, por valores á él correspondientes, han sido menores que los que se comprometió á ingresar, quedará obligado al pago de la diferencia en el plazo de ocho días.

Para el cómputo de tanto por ciento ingresable en metálico á que se ha comprometido el arrendatario, se deducirá de los cargos que al contratista se formulan por los valores del año, el importe de los recibos de bienes del Estado y el

de las bajas acordadas por la Administración.

Si al practicarse la liquidación definitiva, complementaria de la provisional, de los valores correspondientes á un año económico resultare que los ingresos en metálico, que por el arrendatario se hubiesen efectuado por valores del mismo año, sumados al importe de los expedientes de adjudicación de fincas y al de los de partidas fallidas declaradas á más repartir, correspondientes á dicho período, exceden de la totalidad de los cargos que por el indicado año se hubieran formalizado, se devolverán al arrendatario las cantidades representadas por el exceso.

9.ª Los plazos para la formación y presentación en la Tesorería de Hacienda de los expedientes ejecutivos, á los efectos de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, empezarán á contarse desde la fecha en que tenga lugar la entrega por parte de aquella dependencia al arrendatario, de los documentos imprescindibles para incoar el procedimiento de apremio.

Se entenderá interrumpido el lapso de los plazos para seguir dicho procedimiento de apremio, y ampliado en tantos días cuantos sean los que retrasen los Ayuntamientos ó Comisiones de evaluación el hacer la declaración de partidas fallidas, y los Registradores de la propiedad en practicar la anotación preventiva é inscripción de las fincas embargadas, y en general, siempre que el procedimiento se paralice por obstáculos no imputables al arrendatario. Mas para evadir toda responsabilidad, que asumirá de no efectuarse, según dicha Instrucción, deberá recurrir por escrito al Delegado de Hacienda en la provincia, en demanda de que remueva las resistencias ó obstáculos de la demora, debiendo asimismo acudir en alzada ó recurso de queja á la Dirección General del Tesoro Público, si sus demandas no fueren atendidas.

10. Además de las condiciones estipuladas anteriormente, la cobranza de las contribuciones é impuestos expresados se llevará á efecto del mismo modo y forma que establecen las leyes y reglamentos dictados para los Recaudadores y Agentes, con responsabilidad directa á la Hacienda; en su virtud, todas las disposiciones que fijan los deberes y derechos de unos y otros, salvo aquellas que hubiese estipulación en contrario, se entenderán exigibles, y á ellas habrá de atenderse el arrendatario en el desempeño de su cometido, considerándose, por tanto, como parte integrante de este pliego de condiciones, y también las que sobre el particular se dicten como aclaraciones de las mismas.

11. La duración del contrato de arrendamiento será de cinco años, y empezará á regir desde el trimestre en que se otorgue la escritura de contrato, si éste se formaliza dentro de los primeros veinte días del primer mes del trimestre, y de lo contrario, el trimestre siguiente, si se otorga transcurrido dicho plazo.

12. La fianza que ha de prestar el arrendatario, que se constituirá provisionalmente en metálico ó en efectos de la Deuda Pública, será de la cuantía ofrecida por la entidad ó persona á quien se adjudique el servicio, pero nunca inferior á la mitad del importe de un trimestre de las contribuciones y recargos que especialmente se mencionan en la condición 2.ª, partiendo para su fijación el resultado general que ofrezca el resumen ó estado general de los repartimientos y matrículas de todos los distritos municipales.

propios de la provincia, fianza que asciende a la suma de pesetas 1.014.394,43.

Dicha fianza ha de constituirse en la Caja General de Depósitos a disposición de la Dirección General del Tesoro Público, en la forma que establece el artículo 72 de la ley de 11 de Julio de 1877 y 2.º de la de 27 de Marzo de 1900, artículo 4.º del Real decreto de 19 de Mayo del propio año, 11 de la Instrucción de 26 de Abril, también de 1900, y Reales órdenes de 27 de Marzo de 1878 y 1.º de Agosto de 1893.

Si los efectos de la Deuda Pública admitidos al cambio de la cotización oficial en que se hubiese formalizado la fianza, sufriesen una baja de 20 por 100 de su valor, ó si los valores á recaudar en los vencimientos trimestrales se elevasen en igual cantidad durante los años del contrato, y la fianza constituida no fuese bastante á cubrir por lo menos la mitad del importe de dichos valores con el aumento por ellos adquirido, el arrendatario contrae la obligación de ampliar su fianza con arreglo á lo dispuesto en el artículo 16 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

13. Contra los agentes subalternos del arriendo y las fianzas por ellos prestadas, tendrá el arrendatario la facultad de reclamar de la Administración los apremios y ejecuciones correspondientes por la vía gubernativa, para reintegrarse de las cantidades que aquéllos le adeudaren, pertenecientes al servicio de la recaudación. Al efecto, las certificaciones de alcances que expida el arrendatario servirán de base al procedimiento, en consonancia con lo preceptuado en la disposición 1.ª transitoria de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

14. El incumplimiento de este contrato por parte del arrendatario dará lugar á la rescisión, siendo principalmente motivos de ella:

1.º El no verificar el contratista en los plazos señalados en el presente pliego, así los ingresos á que éste le obliga, como la formación y presentación de los expedientes ejecutivos en la Tesorería de Hacienda; y

2.º Las infracciones de preceptos administrativos contenidos en la Instrucción de 26 de Abril de 1900 que, en atención á su importancia ó á su reiteración, sean estimadas por el Ministerio de Hacienda como causas bastantes para la rescisión indicada.

Esta será declarada por el Ministerio de Hacienda, previos los informes de las Direcciones Generales del Tesoro público, de lo Contencioso y del Consejo de Estado.

Declarada la rescisión del contrato, el arrendatario quedará obligado, aparte de las responsabilidades en que hubiere incurrido con arreglo á la Instrucción de Recaudación y de los descubiertos que se le liquiden, á indemnizar á la Hacienda de los perjuicios que con ocasión de la rescisión se le causen y que se fijan en el importe de la tercera parte del cargo del trimestre inmediato anterior, aplicándose al pago de todas esas responsabilidades la fianza que, desde luego, tendrá ingreso en el Tesoro, y si no fuere bastante, los demás bienes muebles, inmuebles y derechos que pertenezcan al arrendatario, sin perjuicio del derecho del dueño de la fianza á reclamar de la Hacienda el abono de la diferencia que á favor del mismo pudiera resultar entre el valor de la misma al ser adjudicado á la Hacienda, y el importe de las responsabilidades que definitivamente se liquiden al arrendatario.

15. Terminado el contrato de arrendamiento, se acordará la cancelación y devolución de la fianza prestada por el arrendatario, en la forma y en los plazos que establece el último párrafo del artículo 24 de la repetida Instrucción de 26 de Abril de 1900, ó en la que, así para este extremo como para los demás comprendidos en este pliego de condiciones, determine la Instrucción que se apruebe con carácter definitivo para este servicio.

16. El arriendo se verificará por medio de concurso, que se anunciará con treinta días naturales de anticipación á aquel en que haya de celebrarse el acto, en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia de Cádiz.

17. El acto de concurso tendrá lugar á las doce del día 31 de Mayo próximo, en el despacho del Director general del Tesoro Público, ante una Junta presidida por el mismo, de la que formarán parte, además del Subdirector primero y del Jefe de la Sección de Recaudación de este Centro, el Interventor general y el Director de lo Contencioso del Estado, con asistencia del Notario público que corresponda.

El mismo día y á la misma hora se verificará idéntico acto en la capital de la provincia de Cádiz ante una Junta compuesta del Delegado de Hacienda como Presidente, del Interventor, del Tesorero y de un Abogado del Estado, con asistencia de Notario público, citado previamente.

18. En una y otra Junta se admitirán las proposiciones que se presenten desde las doce á las doce y media, las cuales se redactarán en papel sellado de la clase 11.ª con sujeción al modelo que se acompaña á este pliego de condiciones.

19. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, y por separado se acompañará la cédula personal del proponente y carta de pago de haber depositado en la Caja General de Depósitos ó sucursal en Cádiz el importe del 2 por 100 de la cantidad á que asciende un trimestre de las contribuciones y recargos á recaudar en la provincia, por los conceptos referidos, 2 por 100 que importa la suma de pesetas 40.575,77, cuyo depósito podrá constituirse en metálico ó en las clases de valores públicos admisibles al efecto.

20. Las proposiciones contenidas en los pliegos cerrados se numerarán por orden de presentación. Al marcar las doce y media el reloj del despacho en que se verifique el acto del concurso, se declarará terminada la admisión de pliegos, procediéndose, acto seguido, á la apertura de los mismos y lectura de las proposiciones, que verificará el Notario actuante.

Terminada la lectura de las proposiciones, se levantará por el Notario la oportuna acta del resultado, declarándose terminado el acto.

La Delegación de Hacienda en Cádiz, una vez terminadas la admisión y lectura de proposiciones en la misma forma que expresan los dos párrafos anteriores, remitirá al acta redactada por el Notario y las proposiciones originales con los documentos que las acompañan, excepto la cédula personal, de que bastará tomar nota, á la Dirección General del Tesoro.

21. La Dirección General del Tesoro, con vista de las proposiciones presentadas ante la Junta de concurso de dicho Centro, y las que reciba de la Delegación de Hacienda en Cádiz, dará cuenta del resultado al Ministerio, el cual, en vista del tanto por ciento de recaudación en

período voluntario que se comprometan á realizar anualmente los proponentes, y del importe de la fianza que como definitiva ofrezcan constituir, acordará la adjudicación en favor de la proposición que estime más conveniente á los intereses del Tesoro, ó no admitirá ninguna de las presentadas si lo juzgare oportuno.

22. Declarada la adjudicación, se notificará en forma legal al interesado, á fin de que preste la fianza definitiva y otorgue la escritura de contrato, para lo cual se le concederá el plazo de treinta días desde el en que tenga efecto la notificación, devolviéndose á los demás proponentes las cartas de pago de los respectivos depósitos para licitar al concurso.

23. Si el adjudicatario dejase de otorgar la fianza definitiva y escritura correspondiente en el plazo fijado en la condición anterior, se declarará caducada la adjudicación, incurrir el adjudicatario en la pérdida del depósito provisional, que se ingresará en la Caja del Tesoro.

24. La aprobación de la fianza y otorgamiento de la escritura en nombre de la Hacienda, se verificará por el Director general del Tesoro, oyéndose previamente el dictamen de la Intervención General y el de la Dirección de lo Contencioso del Estado. Aprobada aquélla, otorgado el contrato y recibido en la Delegación de Hacienda en la provincia de Cádiz el testimonio de dicha primera copia de la escritura, que quedará unida á su expediente en la Dirección General del Tesoro, el Delegado poseerá al arrendatario, y le dará á conocer á los Ayuntamientos, Autoridades judiciales y al público, por medio de anuncio en el *Boletín Oficial*.

Los gastos de la escritura, de la primera copia y del testimonio que ha de remitirse á la Delegación de Hacienda en la provincia, serán de cuenta del adjudicatario, así como los ocasionados por la inserción del anuncio y pliego de condiciones en los periódicos oficiales de que se ha hecho mención.

Madrid, 20 de Abril de 1911.—El Director general, Eduardo Ródenas.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., según cédula personal de ... clase, número ..., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID, fecha ..., ó en el *Boletín Oficial* de la provincia de ... en ... de ... relativo al arriendo del servicio de recaudación de las contribuciones é impuestos del Estado, que se realizan por recibo trilonario, expendición y cobranza de las cédulas personales, y cobro de débitos á favor de la Hacienda, en la provincia de ..., se comprometo á tomar á su cargo el mencionado servicio, con sujeción estricta á los requisitos y condiciones expresados en dicho pliego, obligándose á ingresar en período voluntario anualmente en las Arcas del Tesoro, como mínimo, y en metálico el ... (en letra) por ciento del importe de los recibos comprendidos en los pliegos de cargos que se formulen, y á prestar como fianza definitiva del contrato la suma de ... (en letra) pesetas; á cuyo fin se acompaña el resguardo que acredita haber constituido el depósito provisional de la cantidad prefijada.

(Fecha y firma del proponente.)

## MINISTERIO DE FOMENTO

## Dirección General de Obras Públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 20 de Marzo de 1911, esta Dirección General ha señalado el día 24 del próximo mes de Mayo, á las once horas, para la adjudicación, en pública subasta, de las obras de acopios durante 1911, 1912 y 1913, para conservación de la carretera de (1), provincia de Barcelona, cuyo presupuesto de contrata es de (2) pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección General de Obras Públicas, situada en el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto, en dicho Ministerio y en el Gobierno Civil de la provincia de Barcelona.

Se admitirán proposiciones en el Ne-

gociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 19 de Mayo próximo, y en todos los Gobiernos Civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de (3) pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda Pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid, 8 de Abril de 1911.—El Director general, L. de Armiñán.

## Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., según cédula personal número..., enterado del anuncio publicado con fecha ... de... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta, de las obras de..., de la carretera de..., provincia de..., se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

## DENOMINACIÓN DE LA CARRETERA

Barcelona á Ribas, primera sección.....

Barcelona á Santa Cruz.....

Basolla á Manresa y Manresa á Girona.....

Capellades á Martorell y Igualada á Sitges, trozo 1.º.....

Madrid á Francia, sección primera.....

Madrid á Francia, por La Junquera, sección segunda.....

Vich á Gironella.....

Vich á Olot.....

Nolques á Zorba.....

Moncada á Tarrasa.....

Tarragona á Barcelona.....

| (2)                      | (3) | (3)                                      |
|--------------------------|-----|------------------------------------------|
| Presupuesto de contrata. |     | Garantía para tomar parte en la subasta. |
| Pesetas.                 |     | Pesetas.                                 |
| 18.499,82                |     | 190                                      |
| 26.999,70                |     | 270                                      |
| 50.140,00                |     | 510                                      |
| 19.400,21                |     | 200                                      |
| 32.999,93                |     | 330                                      |
| 36.004,20                |     | 370                                      |
| 26.158,19                |     | 270                                      |
| 25.227,26                |     | 260                                      |
| 13.455,00                |     | 140                                      |
| 14.999,23                |     | 150                                      |
| 14.999,62                |     | 150                                      |

Madrid, 8 de Abril de 1911.—El Director general, L. de Armiñán.

S—

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 7 de Abril último, esta Dirección General ha señalado el día 24 del próximo mes de Mayo, á las doce, para la adjudicación, en pública subasta, del servicio de abastecimiento del faro de Isla Colceira, durante los años 1911, 1912 y 1913, provincia de Lugo, cuyo presupuesto de contrata es de 3.933,22 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección General de Obras Públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno Civil de la provincia de Lugo.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el día 19 de Mayo próximo, y en todos los Gobiernos Civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 40 pesetas en metálico ó en efectos de la Deu-

da Pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid, 10 de Abril de 1911.—El Director general, L. de Armiñán.

## Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., según cédula personal número..., enterado del anuncio publicado con fecha ... de... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación, en pública subasta, de las obras de... de la carretera de..., provincia de..., se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, han de regir en la contrata del servicio de abastecimiento del faro de Isla Colceira, durante los años de 1911, 1912 y 1913, cuyo presupuesto de contrata asciende á la suma de pesetas 3.933,22.

1.ª El rematante quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial, en Madrid, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la aprobación del remate, y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la GACETA y Boletín Oficial de la provincia donde radica la obra;

2.ª Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza, en Madrid, en la Caja General de Depósitos, en metálico ó efectos de la Deuda pública al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el 10 por 100 del importe del presupuesto de contrata;

3.ª La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitiva y se justifique el pago total de la Contribución de subsidio industrial y de los daños y perjuicios, si los hubiere;

4.ª Se dará principio á la ejecución de

las obras dentro del término de treinta días á contar desde la fecha de aprobación del remate, y deberá quedar terminado en el plazo de tres años, á contar de la fecha en que se dé comienzo á los trabajos;

6.º Todos los gastos de replanteo y liquidación, serán de cuenta del contratista;

7.º Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas, con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará en metálico, con el descuento del 1,20 por 100, por la Administración económica de la provincia donde radican las obras, con cargo al capítulo y artículos correspondientes del presupuesto vigente y á los de los presupuestos sucesivos.

8.º El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prorrogado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone en un año económico mayor suma que la que correspondiera á prorrata, teniendo en cuenta la cantidad del remate y el plazo de ejecución, siendo la anualidad máxima para esta contrata de 1.312,74 pesetas, de la que se deducirá la parte correspondiente á la suma que se obtenga en la subasta. Por lo tanto, los derechos que el artículo 40 del pliego de condiciones generales concede al contratista, no se aplicarán particularmente como base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que debían realizarse los pagos;

9.º Una vez terminadas las obras, se devolverá la fianza, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 65 del pliego de condiciones generales;

10.º Si en algún año económico excedieran los importes de las certificaciones de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, dejarán de satisfacerse aquéllas para las subastas últimamente hechas, por orden de antigüedad, las cuales serán de abono en el siguiente año económico, sin derecho á de pagar intereses de demora por esta causa;

11.º En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 de la ley de Presupuestos de 1895-96, todos los gastos de inspección y vigilancia que se ocasionen con motivo de las obras serán de cuenta del contratista;

12.º El concesionario queda obligado á la observancia de lo establecido en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, sobre contrato de trabajo con los obreros;

13.º La contratación de las obras indicadas se hará con arreglo á la ley de 14 de Febrero de 1907, y en su virtud, solamente serán admitidas las proposiciones en que se ofrezcan artículos ó efectos de producción nacional, salvo en los casos que autorice la vigente relación de excepciones que se publica anualmente, en cumplimiento del artículo 2.º de dicha ley;

14.º Asimismo, en la referida contratación se tendrá en cuenta el Reglamento vigente para la aplicación de la mencionada ley, y muy especialmente los siguientes artículos de aquél:

Art. 13. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura ó proposición admisible, una subasta ó concurso sobre materia reservada á la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta ó el segundo concurso que se convoque, con sujeción

al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Art. 14. En la segunda subasta ó en el segundo concurso previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional, establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuere aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Art. 15. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios, en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

Art. 17. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración, que otorguen cualesquiera contratos para servicios ó obras públicas, deberán cuidar de que las copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos, en cualquier forma (directa, concurso ó subasta), á la Comisión protectora de la producción nacional.

Madrid, 10 de Abril de 1911.—El Director general, L. de Armiñán.

S—

### Gobierno Civil de la provincia de Barcelona.

#### JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS CARRETERAS

En uso de las atribuciones que me confieren las disposiciones vigentes sobre la materia, he acordado que se proceda á la subasta de acopios de piedra para conservación, durante los años 1911, 1912 y 1913, de las carreteras de tercer orden de esta provincia, de Molins de Rey á Caldas, y de Mataró á Granollers, con ramal á Llinás y de Vilasar de Mar á Argentea, cuyos presupuestos de contrata son de 8.990,85 pesetas para la primera carretera y de 7.198,92 pesetas para las dos últimas.

La subasta se celebrará en la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia, calle de Pelayo, 11, tercero, á las once horas del día 24 del próximo mes de Mayo, bajo la presidencia del señor Jefe de la Sección de Fomento, en los términos prevenidos por las disposiciones vigentes, hallándose de manifiesto los oportunos proyectos en dicha Sección.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidos en papel de peseta, clase 11.ª, ajustándose en cuanto á su redacción al modelo que se inserta al final de este anuncio, y debiendo acompañar á cada pliego la cédula personal del licitador y el resguardo que acredite haber consignado en la Caja General de Depósitos el 1 por 100 del presupuesto de contrata.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales para una misma obra, se procederá en el acto al sorteo á que hace referencia el artículo 12 de la

Instrucción de 11 de Septiembre de 1886

El plazo para la admisión de pliegos terminará media hora después de empezada la subasta, y el otorgamiento del contrato no podrá exceder del plazo de veinte días, señalado en el pliego de condiciones particulares y económicas del proyecto, y de no otorgarse dicho contrato por causa del adjudicatario, se declarará nula la adjudicación, sin más trámite, con la pérdida del depósito provisional.

Todos los gastos que se ocasionen con motivo de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín Oficial de Barcelona*, así como los que originen los documentos que hayan de extenderse, serán de cuenta del rematante.

Barcelona, 15 de Abril de 1911.—El Gobernador, Conto.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., según cédula personal número ..., enterado del anuncio publicado con fecha de ..., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para la conservación, durante los años 1911, 1912 y 1913 de la carretera ó carreteras de tercer orden de ... se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... (aquí la proposición que se haga, escrita en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)  
S—375

### Gobierno Civil de la provincia de Sevilla.

#### JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

En virtud de lo dispuesto por la Dirección General de Obras Públicas, este Gobierno ha acordado con esta fecha, señalar el día 5 de Mayo próximo, y hora de la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los servicios que á continuación se expresan:

Carretera de Carmona á Villaverde del Río.—Trozos 1.º y 4.º, material de piedra para conservación de la misma durante los años de 1911, 1912 y 1913.—Presupuesto de contrata, 7.805 pesetas 55 céntimos.

Carretera de Las Cabezas de San Juan á Ubrique.—Material de Piedra para conservación de la misma durante los años de 1911, 1912 y 1913.—Presupuesto de contrata, 5.999 pesetas 55 céntimos.

Carretera de La Campana á Fuentes de Andalucía.—Material de piedra para conservación de la misma durante los años de 1911, 1912 y 1913.—Presupuesto de contrata, 6.999 pesetas 65 céntimos.

Carretera de Carmona á Puebla de Cazalla.—Trozos 1.º, 2.º, 3.º y 4.º.—Material de piedra para conservación de la misma durante los años de 1911, 1912 y 1913.—Presupuesto de contrata, 9.999 pesetas 99 céntimos.

Carretera de Ecija á Olvera, Sección 1.ª y 2.ª.—Material de piedra para conservación de la misma durante los años de 1911, 1912 y 1913.—Presupuesto de contrata, 7.816 pesetas 49 céntimos.

Carretera de Cazalla de la Sierra á Lora del Río.—Material de piedra para conservación de la misma durante los años de 1911, 1912 y 1913.—Presupuesto de contrata, 3.483 pesetas 50 céntimos.

Carretera de La Roda á Ecija.—Material de piedra para conservación de la misma durante los años 1911, 1912 y 1913.—Presupuesto de contrata, 6.944 pesetas 73 céntimos.

Carretera de Lora del Río á Santipon.

co.—Material de piedra para conservación de la misma durante los años de 1911, 1912 y 1913.—Presupuesto de contrata, 8.017 pesetas 10 céntimos.

Carretera de Alcalá de Guadaira al ferrocarril de Córdoba á Málaga, 3.ª Sección.—Material de piedra para conservación de la misma durante los años de 1911, 1912 y 1913.—Presupuesto de contrata, 8.720 pesetas 73 céntimos.

Carretera de Venta del Alto al Repilado.—Material de piedra para conservación durante los años 1911, 1912 y 1913. Presupuesto de contrata, 8.467 pesetas 27 céntimos.

Carretera de los Palacios á Utrera.—Material de piedra para conservación de la misma durante los años de 1911, 1912 y 1913.—Presupuesto de contrata, 8.297 pesetas 25 céntimos.

La subasta se celebrará en este Gobierno Civil, en los términos prevenidos por la Instrucción del 11 de Septiembre de 1886, y Real orden de 13 de Marzo de 1903.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidos en papel sellado de la clase 11.ª, y con arreglo al modelo que se inserta á continuación, acompañando la cédula personal del proponente y el resguardo que acredita depósito constituido en la Caja General de Depósitos, de Madrid, ó en cualquiera de sus sucursales en provincias, del 2 por 100 del importe del presupuesto de contrata, sin cuyo requisito se considerará el pliego nulo y sin ningún valor.

Se expresará en la proposición terminantemente la cantidad escrita en letra, por lo que se compromete á la ejecución de la obra, desechándose todas aquellas proposiciones que no se ajusten al modelo.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales para cualquiera de estos servicios, se celebrará en el acto segunda licitación por espacio de diez minutos, decidiéndose por la suerte si no se mejorase en dicho plazo el tipo fijado.

Los presupuestos, con las condiciones facultativas y económicas á que han de ajustarse estos servicios, se hallarán de manifiesto en la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia.

Los gastos de inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia, serán de cuenta del rematante.

Sevilla, 1.º de Abril de 1911.—El Gobernador, Carlos Valcárcel.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., según cédula personal, enterado del anuncio publicado por el Gobierno Civil de la provincia de Sevilla, con fecha de ..., y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para conservación, durante los años de 1911, 1912 y 1913, de la carretera ... (aquí se expresará el nombre de la carretera cuyo servicio se desea adquirir), cuyo producto fué redactado en ... (aquí la fecha del proyecto), se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... (aquí la proposición escrita en letra, sin omisión ni raspaduras).

(Fecha y firma del proponente).

S—377

#### Comandancia de Marina de Cádiz.

En cumplimiento á lo dispuesto en Real orden de 11 del mes actual, y con estricta

sujeción al pliego de condiciones que á continuación se inserta, se saca á pública subasta, con carácter extraordinario y urgente, el usufructo del pesquero ó almadraba denominado Torre Atalaya, durante la temporada del año actual.

Dicho acto tendrá lugar en la Comandancia de Marina de Cádiz, al terminar el plazo de diez días después del último anuncio reglamentario que se publique, ante la Junta á que hace referencia la regla 6.ª del artículo 26 del Reglamento, á las doce de la mañana.

Los licitadores que se presenten lo harán provistos de proposiciones en pliegos cerrados, con sujeción al modelo inserto al final del pliego de condiciones, extendidas en papel de 11.ª clase, no admitiéndose pólizas pegadas al papel, y la carta de pago de haber impuesto en la Caja General de Depósitos ó en sus sucursales de provincias la cantidad total del tipo señalado en el pliego, en metálico ó en valores públicos admitidos por la Ley al tipo que establece la legislación vigente.

Madrid, 17 de Abril de 1911.—El Director general de Navegación y Pesca marítima, José de Barrasa.

*Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á licitación pública, con el carácter de provisional y urgente, el usufructo, durante la temporada del año actual, del pesquero ó almadraba denominado Torre Atalaya, en aguas del distrito de Conil, provincia marítima de Cádiz, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 11 del mes actual.*

1.ª El tipo para la subasta será de 23.590 pesetas;

2.ª Los trámites de la subasta y concesión se regirán por el Reglamento de almadrabas de 9 de Julio de 1908, con las rectificaciones provenientes en las Reales órdenes de 21 de Septiembre y 17 de Noviembre del mismo año (D. O. números 215 y 264), á cuyas prescripciones se obliga al concesionario, y en las cuales están contenidos sus derechos;

3.ª El concesionario renuncia á todo fuero ó privilegio especial que pueda asistirle, sujetándose á las decisiones de la Administración, contra las cuales queda el recurso ante la Sala de lo contencioso administrativo del Tribunal Supremo.

Para que pueda ser admitida cualquier reclamación del interesado, será condición precisa que á la misma acompañe la carta de pago, documento ó resguardo que lo expida la Hacienda, acreditativo de hallarse al corriente del pago de la renta á que se refiere el artículo 31 del mismo Reglamento, así como también acreditar documentalente, que está al corriente de todo lo que adeuda en concepto de multas, desestimándose de plano cualquier instancia que promueva el Arrendatario sin cumplir con tal requisito;

4.ª El pesquero está situado en Lat. N. 36º 15' 21" y Long. E. 6º 5' 50", ó sea en el sitio señalado por la Real orden de 27 de Julio de 1911;

5.ª El largo de la rabera de fuera será á lo más de 2.000 metros y el de la de tierra en armonía con lo preceptuado en el artículo 11 del vigente Reglamento;

6.ª La almadraba podrá pescar de paso y retorno;

7.ª La almadraba será precisamente de buche;

8.ª Para tomar parte en la subasta se necesita presentar la carta de pago de haber efectuado el depósito, el título de fianza, de la cantidad de 23.590 pesetas, precio tipo de la licitación; quedando

obligado en su caso el adjudicatario á acreditar en el acto del otorgamiento de la escritura, el haber ingresado también en la Hacienda el exceso del precio de adjudicación sobre aquella cantidad, de manera que quede efectuado el pago anticipado de la totalidad del canon.

Madrid, 17 de Abril de 1911.—El Director general de Navegación y Pesca Marítima, José de Barrasa.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., domiciliado en la calle de ..., número ..., en su nombre (ó en nombre de D. N. N., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID número ... (fecha) para subastar el usufructo del pesquero ... se comprometo á tomar éste en arriendo con estricta sujeción á todas las prescripciones contenidas en el pliego de condiciones y en el Reglamento de almadrabas, actualmente vigente, y á pagar al Estado la cantidad de pesetas ...

(Fecha y firma).

Designo la calle ..., número ..., piso ... (en la población donde tiene lugar la subasta como domicilio para recibir la notificación de la adjudicación definitiva, caso de tener lugar á su favor y las notificaciones que en lo sucesivo surgieren.

S—371

#### Junta administrativa del Arsenal de Ferrol.

Esta Junta acordó que, á las once del día 8 de Mayo próximo, tendrá lugar el concurso público para la enajenación de 54.304 kilogramos, peso aproximado, de ramachos de hierro, existentes en este Arsenal, sin aplicación para el servicio, bajo el nuevo precio tipo de 1.626 12 pesetas, con arreglo á las condiciones publicadas en la GACETA DE MADRID, *Diario Oficial del Ministerio de Marina* y en el *Boletín Oficial* de la provincia de la Coruña, números 94, 80 y 83, respectivamente, correspondientes al día 8 del mes actual.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio, y por los que los señores Comandantes de Marina de las provincias de la Coruña, Bilbao y Ferrol harán en sitios visibles de dichas dependencias por el conocimiento de la inserción del edicto en el *Diario Oficial* del Ministerio del ramo.

Arsenal de Ferrol, 17 de Abril de 1911. El Secretario, Francisco Regalado.

S—340

#### Diputación Provincial de Navarra.

##### NEGOCIADO DE BENEFICENCIA

La Comisión provincial, previa declaración de urgencia, en sesión del día 26 de Enero actual, haciendo uso de las facultades que le confiere el párrafo 3.º del artículo 95 de su ley Orgánica, acordó aprobar, con carácter definitivo, el pliego de condiciones que á continuación se inserta, para la contratación, en subasta pública, del servicio de suministro de víveres y otros efectos con destino al Hospital Provincial, Casa de Misericordia y Casa Central de Expósitos, durante los años 1911, 1912 y 1913, cuyo acto deberá tener lugar en el salón de sesiones de la Excm. Diputación, y hora de las trece del siguiente día hábil, después de transcurridos los treinta, hábiles también, al en que aparezca inserto este anuncio en

la GACETA DE MADRID bajo la presidencia del señor Gobernador civil ó del señor Vocal de la Comisión provincial en quien delegue sus facultades, con asistencia del señor Diputado D. José Martín Velandía, representante de la Corporación y del señor Notario que por turno le corresponda.

Este pliego fué publicado en el *Boletín Oficial* de la provincia, número 267, correspondiente al día 10 de Noviembre último, para que en el término de diez días hábiles pudieran presentarse reclamaciones. Dentro de dicho plazo fué formulada una por el vecino de esta capital, D. Francisco Fernández y García, porque, á su juicio, resultaban incompatibles en la cláusula 2.<sup>a</sup> los precios de la tarifa, que consideraba muy reducidos, con la clase ó condiciones exigidas á cada artículo. Esta reclamación fué rechazada por improcedente ó infundada por la Comisión provincial, en acuerdo de 21 de Diciembre próximo pasado, el que fué notificado al Sr. Fernández en 5 del que cursa.

El 18 del mismo presente mes, venció el plazo legal de diez días hábiles para que el reclamante presentara la alzada

correspondiente ante esta Comisión, con arreglo al artículo 30 del Reglamento de procedimiento administrativo de 22 de Abril de 1890, sin que por dicho señor se hiciera uso de ese derecho, lo que consta con certificación bastante en el expediente respectivo.

Hecha historia de la reclamación de referencia, como manda la Instrucción de contratos provinciales y municipales, aprobada por Real decreto de 24 de Enero de 1905, se procede á la publicación del presente anuncio y del siguiente:

#### Pliego de condiciones.

1.<sup>a</sup> El abastecimiento de los artículos que por esta subasta se llegasen á contratar, será por tres años, que empezarán á contarse en 1.<sup>o</sup> de Enero de 1911 y terminarán el 31 de Diciembre de 1913, si no fuese prorrogado el plazo;

2.<sup>a</sup> El tipo máximo y gasto que de cada uno de los artículos se calcula podrán consumirse cada año, se expresa á continuación, advirtiéndose que las bajas que experimenten los artículos en los derechos de consumos totales ó parciales, serán descontadas proporcionalmente de los mismos:

| ARTÍCULOS                      | UNIDAD        | Precio de la unidad.<br>—<br>Pesetas. | Consumo anual. | TOTAL<br>—<br>Pesetas. |
|--------------------------------|---------------|---------------------------------------|----------------|------------------------|
| Leche de cabra.....            | Litro.....    | 0,45                                  | 21.000         | 9.450                  |
| Cebada de la tierra.....       | Kilo.....     | 0,23                                  | 4.000          | 920                    |
| Paja de trigo.....             | ».....        | 0,07                                  | 6.000          | 420                    |
| Rema.....                      | Carga.....    | 1,10                                  | 2.000          | 2.200                  |
| Carbón mineral.....            | Kilo.....     | 0,95                                  | 123.000        | 6.150                  |
| Idem de cok.....               | ».....        | 0,07                                  | 14.000         | 980                    |
| Idem vegetal.....              | ».....        | 0,14                                  | 2.000          | 280                    |
| Aceite de oliva.....           | Kilogramo.... | 1,50                                  | 7.500          | 11.250                 |
| Vinos dulces y secos.....      | Litro.....    | 0,50                                  | 9.300          | 4.650                  |
| Alcohol.....                   | ».....        | 2,50                                  | 600            | 1.500                  |
| Aguardiente.....               | ».....        | 1,50                                  | 100            | 150                    |
| Vinagro.....                   | ».....        | 0,15                                  | 4.000          | 600                    |
| Huevos.....                    | Ciento.....   | 10,50                                 | 112.000        | 11.760                 |
| Arroz de 1. <sup>a</sup> ..... | Kilo.....     | 0,42                                  | 14.000         | 5.880                  |
| Azúcar blanca.....             | ».....        | 1,20                                  | 10.000         | 12.000                 |
| Idem floretísima.....          | ».....        | 1,25                                  | 1.000          | 1.250                  |
| Azafrán.....                   | ».....        | 65,00                                 | 5              | 325                    |
| Bacalao Labrador.....          | ».....        | 0,95                                  | 4.000          | 3.800                  |
| Café crudo.....                | ».....        | 3,25                                  | 600            | 1.950                  |
| Idem tostado.....              | ».....        | 3,75                                  | 500            | 1.875                  |
| Especias.....                  | ».....        | 4,00                                  | 50             | 200                    |
| Fideos blancos.....            | ».....        | 0,48                                  | 4.000          | 1.920                  |
| Habichuelas largas.....        | ».....        | 0,41                                  | 2.000          | 820                    |
| Pimentón molido.....           | ».....        | 1,25                                  | 300            | 375                    |
| Pimienta.....                  | ».....        | 4,00                                  | 50             | 200                    |
| Té.....                        | ».....        | 4,00                                  | 60             | 240                    |
| Sal.....                       | ».....        | 0,13                                  | 9.000          | 1.170                  |
| TOTAL.....                     |               |                                       |                | 82.315                 |

La leche de cabra no estará adulterada, y su medida, sin espuma, ordenándose aquéllas en el establecimiento que la necesite.

La cebada, de la tierra, y la paja de trigo.

El carbón mineral, de Cardiff ó de Newcastle, y el vegetal de cocina.

El aceite de oliva, claro y sin mal gusto. Los vinos de uva y el vinagre, sin composiciones de ninguna clase.

Los huevos, embacados, pero de buen tamaño y de los más frescos.

El arroz, blanco, clase primera, de dos pasadas y sin granos partidos.

El azúcar, blanca y de primera clase.

El azafrán, sin mezcla de ninguna clase.

El bacalao, del llamado Labrador, de-

biendo estar seco á su entrega y en perfectas condiciones para el consumo.

El café, crudo, y el tostado, de buena calidad y sin mezclas extrañas.

Los fideos blancos, de harina de trigo. Las habichuelas, largas y de la última cosecha precisamente.

El pimentón molido, de flor.

El té, de buena calidad, mitad verde y mitad negro, ó según convenga.

La sal, de Torreleja y molido;

3.<sup>a</sup> El abastecimiento de todos los artículos que se subasten, serán conformes con las muestras, que, siendo susceptibles de ellas, existirán de manifiesto en el Negociado respectivo, para que puedan ser examinadas por los pastores que quieran tomar parte en la subasta, las cuales, una vez rematados los artículos, se remitirán

á los Establecimientos para que en todo tiempo puedan hacerse las confrontaciones que sean necesarias;

4.<sup>a</sup> Los rematantes tendrán obligación de poner, de su cuenta, en el preciso término de cuarenta y ocho horas, los géneros dentro del Establecimiento, precediendo orden expedida por la Administración general de Beneficencia, la que, después de hecha la entrega, ha de poner nota en la misma de haberse efectuado en las condiciones que para cada artículo se expresa anteriormente;

5.<sup>a</sup> Los pedidos pueden hacerse diariamente, por semanas ó quincenas, según la clase del artículo y conforme convenga á los Establecimientos;

6.<sup>a</sup> Esta subasta se hace á riesgo y ventura, y, por lo tanto, los contratistas no podrán pedir modificación ni aumento en los precios del remate, á causa de malas cosechas, mayor precio en el mercado ni por otro motivo, no pudiendo excusarse de entregar los géneros en el término antes indicado, excepción hecha de la leche, cuyo pedido se hará diariamente y será servida en el acto;

7.<sup>a</sup> Los contratistas no tendrán derecho á reclamar por el mayor ó menor consumo del que figura en la tarifa, por tratarse de un cálculo aproximado;

8.<sup>a</sup> Los géneros que se entreguen por los contratistas serán reconocidos y confrontados con las muestras, siempre que se considere conveniente por el señor Presidente y por los señores Diputados Visitadores de los Establecimientos, no admitiéndose los que resulten no estar conformes con las condiciones marcadas;

9.<sup>a</sup> Si algún contratista faltase á la entrega de todo ó parte de los géneros pedidos, ó presentándoles de calidad inferior no lo fuesen admitidos no verificando la reposición en el término de veinticuatro horas, además de ser multado por la Diputación ó Comisión provincial, en su caso, en la suma de 125 á 250 pesetas, tan pronto como llegue á su noticia oficialmente la falta, ordenará á la Administración General de Beneficencia, los adquiera por sí á los precios corrientes en el mercado, por cuenta y riesgo del contratista, siendo éste responsable, con la fianza constituida, de todos los gastos que se originen por dicha causa, así como de cualquier otra falta de cumplimiento de su contrato, debiendo pagar la multa que se le imponga y reponer la fianza en el plazo improrrogable de tres días hábiles. La multa impuesta por el señor Presidente en uso de sus facultades, en ningún caso podrá condonarse, cuyo importe ingresará necesariamente en la Caja provincial;

10. El pago de los efectos suministrados se hará por meses vencidos, en los quince primeros días del siguiente al en que se ha verificado el suministro, previa presentación de cuentas justificadas con las órdenes expedidas de que se hace mención en la condición 4.<sup>a</sup>;

11. Transcurridos dos meses completos sin que se haya verificado el pago del suministro realizado durante ellos, ó sea dentro de los primeros quince días hábiles del tercer mes, el contratista podrá suspender la entrega de sus géneros y rescindir su contrato, en cuyo caso lo será devuelta, en el plazo de quince días hábiles. La fianza definitiva, en la parte que no resulte afectada á las obligaciones contratadas y después que satisfaga sus derechos á la Hacienda pública, fijándose un plazo improrrogable para el abono del crédito del contratista y la Excelentísima Diputación, abonándolo ésta á aquél el 5 por 100 de interés de la canti-

dad que se le adeude, hasta su completo pago;

12. La subasta se verificará el día, hora y en el sitio que se fijan en el anuncio, ante las personas que en el mismo se expresan, teniendo en cuenta en la realización del acto, cuanto se manda en la Instrucción de contratos provinciales y municipales, aprobada por Real decreto de 24 de Enero de 1905, en este pliego;

13. La Corporación cuidará de que en sus presupuestos para 1911, 1912 y 1913 figure crédito bastante para satisfacer este servicio de suministro;

14. Las proposiciones podrán presentarse desde el siguiente día hábil al en que se publique este anuncio en la Gaceta de Madrid, hasta el anterior, hábil también, al en que haya de celebrarse el acto, en la Secretaría de esta Excm. Diputación, durante las horas de doce á catorce en punto, acompañándose al pliego, que deberá entregarse en sobre cerrado y lacrado, ó con cuantas medidas de seguridad se consideren oportunas, en cuyo anverso se hallará escrito y firmado por el licitador lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de suministro de víveres para el Hospital Provincial, Casa de Misericordia y Casa Central de Expósitos, durante los años 1911, 1912 y 1913, en sus artículos (los que sean); por separado el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional prevenida para tomar parte, siendo rechazado en el acto de la entrega todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajusta á lo preceptuado en el último párrafo del artículo 12 de la Instrucción.

Dicho precepto dice así:

«Las fianzas habrán de constituirse en metálico ó en valores ó signos de crédito del Estado, la provincia y el municipio, y también en los créditos reconocidos y liquidados de que habla el artículo 13, y por el tipo y en la forma y condiciones que dicho artículo 13 establece».

Además del pliego y resguardo de que va hecho mérito, el postor presentará, también por separado, la cédula personal corriente, debiendo ajustarse estrictamente la proposición al modelo que al final se inserta.

A la recepción de pliegos en Secretaría, concurrirá personalmente el Depositario de la Corporación, para hacerse cargo de los mismos y de los documentos que con ellos se acompañen, quien firmará su recibo al pie del asiento del registro especial de subastas.

15. Una vez entregado y admitido el pliego no podrá retirarse bajo ningún pretexto, pero podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo á las condiciones antes expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional, siempre que se trate del mismo artículo ó artículos, puesto que la postura puede hacerse para todos, para varios ó para uno de los señalados en el cuadro que aparece en la condición segunda;

16. Llegado el día y hora señalado para la subasta, se constituirá la Mesa y observará cuanto dispone la regla octava hasta la décimoquinta del artículo 18 de la Instrucción;

17. Ninguna proposición será admitida si los tipos que se ofrecen en ella exceden de los marcados en este pliego ó no se ajustase estrictamente al modelo;

18. En caso de resultar dos ó más proposiciones iguales, más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate en favor de aquél cuyo pliego tenga el número más bajo;

19. El remate será público y en pre-

sencia de los licitadores, quedando adjudicado provisionalmente en favor del que presente proposición más ventajosa á los fondos provinciales, no haciéndose de ningún modo á favor de aquellos excontratistas que los fueren rescindidos sus contratos por parte de la Corporación por faltar á las estipulaciones del pliego que les sirvió de base á las subastas en las cuales fueron rematantes;

20. Aprobada que sea la subasta, se notificará á los postores cuyas proposiciones hayan sido admitidas y tendrán obligación de celebrar la escritura de contrato en esta capital, ante el Notario que por turno le corresponda, en el término improrrogable de diez días hábiles, el que será señalado por la Diputación ó Comisión provincial en su caso.

Si el remate es de menor cuantía, se formalizará el contrato en la forma que establece en el párrafo 2.º del artículo 22 de la Instrucción, en igual término que se expresa en el párrafo precedente. Son de menor cuantía los contratos inferiores á 15.000 pesetas;

21. Los depósitos provisionales para tomar parte en la subasta se constituirán en la sucursal de la Caja General de Depósitos de esta capital ó en la depositaria provincial;

22. Las fianzas definitivas habrán de situarse en la forma indicada en la cédula procedente, pudiendo exigir aquéllas, para constituir la expresada fianza, que al efecto se tenga en cuenta el depósito provisional.

Esto puede hacerse únicamente cuando el depósito provisional se hubiese constituido en la Caja de la Excm. Diputación;

23. El importe de la fianza provisional para tomar parte en la subasta se expresa á continuación por cada artículo, ó sea el 5 por 100 de cada uno de ellos:

Leche de cabra, 472,50 pesetas.  
 Gelada de la tierra, 40,00.  
 Paja de trigo, 21,00.  
 Batana, 110,00.  
 Carbon mineral, 307,50.  
 Idem de euk, 49,00.  
 Idem vegetal, 14,00.  
 Aceite de oliva, 562,50.  
 Vinos dulces y secos, 232,50.  
 Alcohol, 75,00.  
 Aguardiente, 7,50.  
 Vinagre, 30,00.  
 Huevos, 588,00.  
 Arroz de primera, 294,00.  
 Azúcar blanca, 600,00.  
 Idem florentina, 62,50.  
 Azafrán, 16,25.  
 Bacalao, 190,00.  
 Café crudo, 97,50.  
 Idem tostado, 93,75.  
 Especies, 10,00.  
 Fideos blancos, 96,00.  
 Habichuelas largas, 41,00.  
 Pimiento molido, 18,75.  
 Pimienta, 10,00.  
 Té, 12,00.  
 Sal, 53,50.

24. Las fianzas definitivas consistirán en el doble de las provisionales, ó sea el 10 por 100 de lo subastado en una sola anualidad, teniendo que constituirse ambas del modo que sigue:

Primero. En efectivo metálico.

Segundo. En efectos públicos, al precio de la cotización oficial el día en que se constituya.

Tercero. En láminas emitidas por la Excm. Corporación; y

Cuarto. En créditos liquidados y reconocidos á favor de acreedores directos

de la Corporación, siempre que estén consignados en sus presupuestos aprobados y sean dichos acreedores los que hayan de constituir la fianza como postores ó rematantes;

25. No se formalizará la escritura ni el contrato sin que por el rematante se presente carta de pago de haber constituido la fianza definitiva, la que deberá consignar dentro de los diez días hábiles siguientes al en que se le notifique la adjudicación del servicio definitivamente;

26. Si el rematante no prestase la fianza definitiva ó no concurriese á la formalización de la escritura ó contrato, ó dejase de llenar las condiciones que sean propias para ello, dentro de los plazos señalados y de una próroga, que sólo podrá concederse por causa debidamente justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días hábiles, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, y con todos los efectos del artículo 21 de la mencionada Instrucción;

27. Las multas ó indemnizaciones á que diesen lugar los contratistas se harán efectivas gubernativamente en la forma que determina el artículo 36 de la referida Instrucción;

28. En ningún caso podrán someterse estos contratos á juicio arbitral ni á otra jurisdicción que la competente en cada caso con arreglo á las leyes;

29. Los licitadores y contratistas quedan sometidos á los Tribunales del domicilio de esta Corporación que sean competentes para conocer de las cuestiones que puedan suscitarse;

30. A esta subasta podrán concurrir los interesados por sí ó representados por otra persona, con la copia de la escritura de poder correspondiente para ello, declarado bastante á costa del licitador;

31. Para bastantear los poderes, queda designado el Abogado consultor de la Corporación D. Rafael Durán Pons, que tiene su domicilio en esta capital, calle de los Santos, números 2 y 4;

32. En ningún caso podrán ser contratistas las personas que se hallen en cualquiera de los casos comprendidos en el artículo 11 de la Instrucción;

33. A esta subasta son aplicables las disposiciones de la repetida Instrucción sobre contratos provinciales y municipales, aprobada por Real decreto de 24 de Enero de 1905, y á ellas quedan desde luego sujetos los licitadores y contratistas, así como la Corporación, en todo cuanto expresamente no se haya consignado en este pliego;

34. Serán de cuenta de los rematantes todos los gastos que origine la subasta, ó sea los derechos de la Gaceta de Madrid y Boletín Oficial de esta provincia, por la inserción del anuncio y pliego de condiciones, las cuentas de honorarios notariales por el acta y copia del acto de subasta, y la escritura y su copia autorizada; los honorarios del Letrado bastanteador de poderes, los Derechos de la Hacienda pública por los impuestos de Derechos reales, ó sea el 2 por 100 de la totalidad del servicio, y el 0,50 por 100 de la fianza al constituirse y cancelarse; el 1,20 por 100 de utilidades de todos los pagues que perciban en la Caja Provincial, la Contribución Industrial especial para estos contratos, reintegro de timbre en los contratos de menor cuantía y exceso de timbre en las escrituras que excedan de 50.000 pesetas;

35. Terminada la duración del contrato, y no habiendo responsabilidades

exigibles, se devolverán las fianzas á los rematantes en el plazo de un mes;

36. Si por cualquier circunstancia llegare el contrato á su finalización y no se hubiera adjudicado el servicio á nuevos rematantes ó á los mismos, los que se hallen en posesión de los remates, quedan obligados á continuar prestando el servicio, bajo las mismas condiciones, ínterin se llega á nueva adjudicación definitiva, mediante pública subasta, ó hasta que realizadas dos, dentro de los plazos señalados en el artículo 29, sin que en ellas hubiese rematante, se halle la Corporación en las condiciones de que trata el apartado 5.º del artículo 41, para obtener la excepción reglamentaria.

37. Si por reformas de la ley Provincial, sufriendo modificación, se interrumpiera ó anulase el contrato, los rematantes no tendrán derecho á reclamación ni indemnización alguna;

38. Los contratistas quedan obligados á satisfacer al Tesoro público, los Impuestos, Contribuciones, etc., que en lo sucesivo pudieran crearse;

39. Las proposiciones se ajustarán al modelo que sigue:

(Papel ó póliza de una peseta).

D. ... vecino de ... en la calle de ..., número ..., enterado del anuncio y pliego de condiciones para el suministro de víveres y otros efectos con destino al Hospital Provincial, Casa de Misericordia y Casa Central de Expósitos, durante los años 1911, 1912 y 1913, se comprometo al servicio por los tipos que siguen:

(Aquí los artículos y precios en letra).

El suministro lo he de efectuar con sujeción al pliego de condiciones que aparece inserto en la GACETA DE MADRID número ... correspondiente al día ... de ... de 1911.

Málaga ..., de ... de 1911.

(Firma).

Lo que en cumplimiento de dicho acuerdo se hace saber para conocimiento del público.

Málaga, 30 de Enero de 1911.—El Vicepresidente accidental, José de la Cruz.—P. A. de la C. P., El Secretario, Antonio Guerrero. S—372

### Obispado de Lugo.

#### JUNTA DE REPARACIÓN DE TEMPLOS

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 26 de Enero de 1911, se ha señalado el día 9 de Mayo próximo, á la hora de once y media de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras del Palacio Episcopal de Lugo, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importando la cantidad de 11.000 pesetas. La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la Instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, ante esta Junta diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y Memorias explicativas del proyecto y del presupuesto parcial.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta, la cantidad de 550 pesetas, en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876. A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha Instrucción.

Lugo, 19 de Abril de 1911.—El Obispo.

### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., enterado del anuncio publicado con fecha ... de ... y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de ..., se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ...

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA.—Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometa el proponente á la ejecución de las obras. S—381

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

### Universidad Central.

#### SECRETARÍA GENERAL.—ENSEÑANZA OFICIAL

A fin de que al comenzar los exámenes ordinarios de prueba de curso, los alumnos de la enseñanza oficial de esta Universidad estén provistos de las correspondientes papeletas para que puedan ser admitidos á ellos, durante los días lectivos de la primera quincena del próximo mes de Mayo, de doce á trece, podrán satisfacer en los respectivos Negociados de esta Secretaría general, los derechos académicos de sus inscripciones de matrícula para obtener las expresadas papeletas.

Estos derechos se abonarán en papel del timbre del Estado, á razón de 10 pesetas por cada asignatura del período preparatorio de la Licenciatura en Facultad ó de las Carreras del Notariado y de Odontólogos, y de 20 por asignatura del período de Doctorado en Facultad.

Además entregará el interesado un timbre móvil de 10 céntimos por asignatura, que se fijará en la papeleta.

Para obtenerlas deberán los alumnos exhibir su cédula de inscripción de matrícula.

Los matriculados en asignaturas del período preparatorio ó en primer curso de Facultad, no podrán recibir sus papeletas de examen si no han acreditado poseer el título de Bachiller.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Madrid, 20 de Abril de 1911.—El Secretario general, Leopoldo Solier.

#### ENSEÑANZA NO OFICIAL

Se convoca por el presente á los alumnos que en el mes de Junio próximo aspiren á dar validez académica en esta Universidad, por medio de examen, á las asignaturas que se cursan en la misma, y á los estudios que en ella pueden aprobarse, hechos por los interesados fuera de las Universidades oficiales, bajo las reglas siguientes:

1.º Los aspirantes presentarán sus instancias de la clase respectiva, en los Negociados de Facultad ó carreras correspondientes de esta Secretaría general, durante los días lectivos de la primera quincena del próximo mes de Mayo, en las horas de diez y media á doce y media;

2.º No se admitirán instancias sin la exhibición de la cédula personal co-

rriente del interesado y de certificación de estar vacunado ó revacunado dentro de los últimos seis años, exceptuándose de este requisito á los que justifiquen en dicha forma haber padecido viruela.

Tampoco serán admitidas las que carezcan de firma de puño y letra del alumno;

3.º Se dirigirán al Excmo. Sr. Rector de esta Universidad, expresando literalmente el nombre y apellidos del aspirante, pueblo de su naturaleza, edad y habitación en esta Corte;

4.º En las instancias se consignarán las asignaturas ó estudios de carrera de que soliciten examen;

5.º Para la admisión de dichas instancias en los respectivos Negociados, se abonarán previamente en el de Recaudación de esta Secretaría general, los derechos siguientes:

Los alumnos de Facultad y Carreras del Notariado y de Odontólogos, dos pesetas 50 céntimos por asignatura, en papel de pagos al Estado, en concepto de derechos de cédula de inscripción (que sustituyen á los antiguos de examen), y otras dos pesetas 50 céntimos en metálico, por formación de expediente.

Los de las carreras de Practicantes y Matronas, cinco pesetas por cada curso, en papel de pagos al Estado, en concepto de derechos de examen;

6.º No se considerarán solicitadas las matrículas, aunque se hayan abonado los derechos de inscripción ó examen, y de formación de expediente que se citan, como dentro del plazo fijado no estén registradas las instancias y pagados los derechos de matrícula que correspondan en el Negociado respectivo;

7.º En la portería de esta oficina se facilitarán gratuitamente instancias impresas, en la forma con que los interesados deban presentarlas;

8.º Para formalizar las inscripciones de matrícula que autoricen el examen de estudios que requieren la aprobación de otros hechos en distintos Establecimientos, se exigirá que obre en esta Universidad la necesaria certificación académica oficial que justifique éstos, á cuyo efecto los interesados deberán solicitar dicho certificado con antelación;

9.º Al entregar la instancia, presentarán los Aspirantes dos testigos de conocimiento, vecinos de esta Corte, provistos de la cédula corriente, que identifiquen su persona y firma, á satisfacción del Negociado.

El Jefe del respectivo Negociado, ante el que haya de hacerse la identificación, podrá no admitir los testigos presentados, y el Aspirante los sustituirá con otros que cumplidamente satisfagan á aquél.

El Aspirante que haya sido ya identificado en convocatoria anterior, podrá ser dispensado de hacerlo en ésta, á condición de que exprese en el texto de su instancia el curso académico y el mes en que lo efectuó;

10. Los que obtengan papeleta para examen y no se presenten ante los respectivos Tribunales al ser citados por éstos, ó queden suspensos en el mes de Junio, podrán utilizarlas sin nueva inscripción de matrícula, en el mes de Septiembre próximo, al ser nuevamente citados por dichos Tribunales; pero con las limitaciones, en cuanto á notas, que señala el artículo 20 del Reglamento de exámenes;

11. Las inscripciones de matrícula que se formalicen, en virtud de las instancias y de los antecedentes de los Aspirantes, los serán entregadas en los Negociados,

cuando se cite por medio de anuncios en los tabloneros de esta Universidad.

De igual manera se les entregarán las papeletas autorizando los exámenes que correspondan;

12. Los alumnos matriculados en la enseñanza oficial que aspiren a dar validez a sus estudios como no oficiales, necesitarán haber obtenido previamente del Rectorado la admisión de las renuncias de aquellas matriculas, que les será concedida con pérdida de todos los derechos que por ellas adquirieron, si no están designados para los exámenes extraordinarios ó sujetos á corrección académica;

13. Los que aspiren á cualquier clase de examen en esta Universidad, se someten á la autoridad y disciplina académicas, en todos los actos que verifiquen con ocasión de los mismos, igualmente que los alumnos de la enseñanza oficial.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Madrid, 20 de Abril de 1911.—El Secretario general, Leopoldo Solter.

### Delegación de Hacienda de la provincia de Málaga.

Ignorándose el paradero de los señores D. Ricardo del Alcazar, D. José Faure y D. Eduardo Pérez de Sahade, funcionarios que facoran de esta Delegación de Hacienda, se les manifiesta por este periódico oficial que habiendo se dictado providencia de conclusión en el expediente de alcance que se sigue contra D. Rafael Gómez Giles, ex Agente ejecutivo de la zona de Ronda, deben personarse, en el plazo de quince días hábiles, ante la Sala primera del Tribunal de Cuentas del Reino.

Málaga, 17 de Abril de 1911.—El Delegado de Hacienda, M. Barrojo.

P.—1236

### Agencia ejecutiva de la zona de El Espinar.

Contribución canon de minas.—Segundo, tercer y cuarto trimestres de 1909 y todo el año de 1910.

En el expediente de apremio número 2, seguido por esta Agencia ejecutiva de mi cargo contra la sociedad Minas del Espinar, por débitos de contribución canon de superficie correspondiente á la mina titulada *Caridad*, he dictado con fecha de ayer, la siguiente:

«Providencia.—De las diligencias antecedentes, evacuadas en los términos reglamentarios cerca del señor Alcalde y Secretario de la villa de El Espinar, aparece á primera vista insolvente el deudor expedientado; pero tratándose de un caso especialísimo y en el que el citado deudor se condensa en una Sociedad anónima regulada por los preceptos de los Códigos, sobre todo el de Comercio, no puede así puntualizarse en firme, y de aquí que lo haya veniado con la decisión de «a primera vista», además si el modesto funcionario que suscribe ha de encarnar y ajustarse al espíritu y letra del artículo 29 del Reglamento provisional, para la administración de los impuestos sobre la propiedad minera, especialmente en su última parte.

«Según referencias de que considero debido hacerme cargo en este sitio porque son públicas, fácilmente inquiribles por la Administración, y perfectamente comprobables en su caso, esa sociedad Minas del Espinar, que es la deudora nada

menos que de la respetable suma de 8.343 pesetas 42 céntimos, con cuyo descubierto se ha perjudicado al Tesoro, por haber resultado desvalorizada la propiedad minera de que el Estado ha tomado que reintegrarse, se constituyó en Madrid por escritura pública otorgada ante el Notario D. Antonio Turón y Bosca en 7 de Noviembre de 1903, escritura fundacional que se reformó posteriormente en 4 de Febrero de 1909, ante el Notario de la misma Corte D. Emilio López Aranda Moreno Nieto, y documentos ambos integrantes de unos verdaderos y solemnes Estatutos sociales, cuyo cumplimiento legal de toda índole y preferentemente económico interno y externo, ó sea para con los socios y para con el Estado en toda la relación debida á la conservación del capital, en este caso, riqueza minera, asumió y aceptó el Consejo de Administración, formado según parece por los Sres. D. Alfonso Bacon, vecino de Labouheyre (Francia); D. Juan Dominique Menaut, Ingeniero civil de Minas, vecino de Parentes en Bern (Francia), y D. Julián Sastre Escudero, español, vecino de Madrid, calle Gobernador, 33, y que es este último el hecho cargo de algunas notificaciones.

Con estos antecedentes, y siéndolo necesario al funcionario que suscribe para cumplir debidamente sus deberes examinando y teniéndolos su alcance la documentación, archivo y rendición de cuentas de la exposición Social para saber si aquélla ha sido formalizada y cumplidos los preceptos legales, y si de sus balances contable se deriva ó no la existencia de algún capital de qué clase y en qué cantidad, como requisito previo a determinar la solvencia ó insolvencia social que no puede determinarse porque aparece la exención de bienes raíces á favor de la entidad, cuando sin existir éstos pudieran existir aquéllos;

«Librease por el conducto reglamentario del señor Tesorero de Hacienda de esta provincia, las peticiones procedentes para que por los señores Notarios citados, se libren los oportunos testimonios de las escrituras antedichas fundacionales de la sociedad anónima Minas del Espinar, á fin de que si an unidos á este expediente y sus anexos, y á los también citados componentes del Consejo de Administración de la indicada Sociedad, y, por tanto, sus gestores legales, para que sin la menor demora se presenten en esta Agencia ejecutiva con toda la documentación contable de la misma, sus balances formales y publicados y el estado demostrativo de sus existencias de capital hasta el día en que el Estado tuvo que retrotraer las minas de referencia por falta de pago del canon de superficie, comenzando las notificaciones por el Consejo de nacionalidad española D. Julián Sastre, con residencia en Madrid, firmante que ha sido de algunas notificaciones; y para que llegue á conocimiento de los otros dos señores componentes del Consejo de Administración de la Sociedad, que residen en el extranjero, esta providencia, insértese la misma en el *Boletín Oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, de conformidad á lo dispuesto en el párrafo 3.º del artículo 142 de la Instrucción de procedimientos, de 26 de Abril de 1900.»

*Débitos por que se apremia á la sociedad Minas Espinar.*

Por el segundo, tercero y cuarto trimestres de 1909 y todo el año de 1910, de la mina *Caridad*, 141 90 pesetas.

Por ídem ídem, de la mina *Fa*, 144,90.

Por ídem ídem, de la mina *Maria*, 144,90.

Por ídem ídem, de la mina *La Gilana*, 302,25.

Por ídem ídem, de la mina *La Piedad*, 254,87.

Total débito, 8.343,82.

Y en cumplimiento de lo ordenado en la anterior providencia, se inserta el presente edicto en la GACETA DE MADRID, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3.º del artículo 142 de la Instrucción de procedimientos de 26 de Abril de 1900, para que llegue á conocimiento de los interesados que residen en el extranjero, con el fin de que se sirvan dar cumplimiento á cuanto en la referida providencia se ordena; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, se dará conocimiento á la Tesorería de Hacienda para los efectos que correspondan, sirviendo este edicto de notificación á los señores ya mencionados del extranjero.

Otero de Herreros á 18 de Abril de 1911.  
El Agente ejecutivo, Domingo Hernández.  
P.—1237

### ADMINISTRACION MUNICIPAL

#### Alcaldía Constitucional de Quesada.

D. José Serrano Rivera, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que no habiéndose presentado al acto de la clasificación y declaración de solados, á pesar de haber sido citado en legal forma, el mozo número 77 del Reempazo actual, Isidoro Moreno Labesa, hijo de Francisco y de María, se le ha formado el oportuno expediente de prófugo, y así ha sido declarado por la Corporación municipal, condenándole á los gastos que ocasione su busca, como precepta en ley.

Por lo tanto, se cita, llama y emplaza al expresado mozo para que el día 4 de Mayo próximo comparezca ante la Excelentísima Comisión mixta de Jaén, en evitación de mayores responsabilidades, y exhorto á las Autoridades de la Nación y sus Agentes para que procuren la busca, captura y remisión á esta Alcaldía, del indicado prófugo.

Quesada, 17 de Abril de 1911.—José Serrano.—P. S. M., Cipriano Ruiz.

M.—1238

### ANUNCIOS OFICIALES

#### Compañía Nacional de Tranvías.

*Balances cerrado en 31 de Diciembre de 1910.*

| ACTIVO                      |                     | Pesetas. |
|-----------------------------|---------------------|----------|
| Primer establecimiento....  | 1.168.915,78        |          |
| Activos en Cartera.....     | 320.000,00          |          |
| Débitos varios.....         | 82.917,76           |          |
| Cuentas de orden.....       | 380.000,00          |          |
| <b>TOTAL ACTIVO.....</b>    | <b>1.951.833,54</b> |          |
| PASIVO                      |                     |          |
| Capital.....                | 420.000,00          |          |
| Amortización del material.. | 51.823,45           |          |
| Acreedores varios.....      | 1.100.000,09        |          |
| Cuentas de orden.....       | 380.000,00          |          |
| <b>TOTAL PASIVO.....</b>    | <b>1.951.833,54</b> |          |

El Presidente, M. de Foronda. X—910

**Compañía Catalana de Tranvías.**

*Balanza cerrada en 31 de Diciembre de 1910.*

| ACTIVO                     |                     | Pesetas. |
|----------------------------|---------------------|----------|
| Primer establecimiento.... | 410.840,24          |          |
| Acciones erpadas.....      | 500.000,00          |          |
| Accionistas.....           | 125.000,00          |          |
| Deudores varios.....       | 39.320,58           |          |
| Cuenta de orden.....       | 375.000,00          |          |
| <b>TOTAL ACTIVO.....</b>   | <b>1.480.160,82</b> |          |

| PASIVO                   |                     | Pesetas. |
|--------------------------|---------------------|----------|
| Capital.....             | 1.000.000,00        |          |
| Acreedores varios.....   | 105.160,82          |          |
| Cuenta de orden.....     | 375.000,00          |          |
| <b>TOTAL PASIVO.....</b> | <b>1.480.160,82</b> |          |

El Presidente, M. de Foronda. X—911

**Sociedad Tranvía de Barcelona, Euzancho y Gracia.**

*Balanza cerrada en 31 de Diciembre de 1910.*

| ACTIVO                     |                     | Pesetas. |
|----------------------------|---------------------|----------|
| Primer Establecimiento.... | 2.620.961,85        |          |
| Acciones en Cartera.....   | 96.000,00           |          |
| Deudores varios.....       | 970.738,06          |          |
| Cuentas de orden.....      | 221.061,00          |          |
| <b>TOTAL ACTIVO.....</b>   | <b>4.208.759,91</b> |          |

| PASIVO                                     |                     | Pesetas. |
|--------------------------------------------|---------------------|----------|
| Capital social.....                        | 1.200.000,00        |          |
| Obligaciones 5 por 100 en circulación..... | 423.500,00          |          |
| Obligaciones 5 por 100 amortizadas.....    | 8.500,00            |          |
| Fondo de amortización del material.....    | 240.143,25          |          |
| Acreedores varios.....                     | 2.145.616,66        |          |
| Cuentas de orden.....                      | 321.009,00          |          |
| <b>TOTAL PASIVO.....</b>                   | <b>4.208.759,91</b> |          |

El Administrador Delegado, M. de Foronda. X—912

**Banco Vitalicio de España.**

Acordado por la Junta general de señores Accionistas el reparto de un dividendo activo á las acciones de esta Compañía, que será abierto el pago del mismo desde el viernes 21 del corriente, en el domicilio social, Rambla de Cataluña, 18, donde se facilitarán las correspondientes facturas, mediante la presentación de las acciones, todos los días laborables, de diez á doce, hasta el 13 de Mayo próximo, y en lo sucesivo, todos los jueves que no sean festivos, á la misma hora.

Barcelona, 19 de Abril de 1911.—P. A. de la Junta de Gobierno, El Administrador, P. Auvinet. X—913

**Mulleras de Vergaño.**

SOCIEDAD ANÓNIMA

*Domicilio social: 19, calle Guetaria d San Sebastián.*

Se convoca á los señores Accionistas á la Junta general ordinaria que tendrá lugar el 8 de Mayo próximo, á las ocho de la mañana, en el domicilio social, 19, calle Guetaria d San Sebastián.

El Presidente del Consejo de Administración, León Sargos. X—915

**Sociedad de Edificaciones y Reformas Urbanas.**

(COMPAÑÍA ANÓNIMA)

*Resumen del Balance general de 31 de Diciembre de 1910.*

| ACTIVO                                         |                                         | Pesetas.            |
|------------------------------------------------|-----------------------------------------|---------------------|
| 1) Metálico.....                               | En Caja..... 13.738,57                  |                     |
|                                                | En el Banco de España..... 10.539,55    | 24.278,12           |
| 2) Cartera.....                                | Pagarés hipotecarios..... 221.940,00    |                     |
|                                                | Obligaciones municipales..... 37.134,09 |                     |
|                                                | Acciones (2.ª serie)..... 450.000,00    |                     |
|                                                | Títulos amortizados..... 165.000,00     | 877.074,09          |
| 3) Mobiliario y efectos de escritorio.....     |                                         | 1.590,00            |
| 4) Efectos de construcción.....                | Materiales..... 31.644,60               |                     |
|                                                | Maderas..... 15.260,00                  | 46.904,60           |
| 5) Fincas.....                                 | Rústicas..... 179.591,76                |                     |
|                                                | Urbanas..... 210.136,82                 | 389.728,58          |
| 6) Otros inmuebles (almacenes y talleres)..... |                                         | 35.800,00           |
| 7) Enseres y herramientas.....                 |                                         | 4.872,80            |
| 8) Edificaciones pendientes.....               |                                         | 12.213,30           |
| 9) Deudores por cuenta corriente.....          |                                         | 153.972,06          |
| 10) Ganancias y Pérdidas.....                  |                                         | 38.620,88           |
| <b>TOTAL.....</b>                              |                                         | <b>1.585.203,43</b> |

PASIVO

|                                                               |                     |
|---------------------------------------------------------------|---------------------|
| 1) Capital social (1.500 acciones á 750 pesetas).....         | 1.125.000,00        |
| 2) Fondo de Reserva social.....                               | 40.213,71           |
| 3) Depósitos con interés (4 por 100) en cuenta corriente..... | 101.900,00          |
| 4) Caja de Ahorros (3 por 100).....                           | 63.490,19           |
| 5) Efectos por pagar.....                                     | 219.150,00          |
| 6) Acreedores por cuenta corriente.....                       | 3.084,53            |
| 7) Dividendos pendientes de pago.....                         | 2.365,00            |
| <b>TOTAL.....</b>                                             | <b>1.585.203,43</b> |

S. E. á O.—Santa Cruz de Tenerife, 31 de Diciembre de 1910.—Sociedad de Edificaciones y Reformas Urbanas.—J. M. Ballester, Gerente. X—916

**La Hidráulica Seguranaense.**

SOCIEDAD ANÓNIMA

*Balanza en 31 de Diciembre de 1910.*

| ACTIVO                                                                     |                   | Pesetas. |
|----------------------------------------------------------------------------|-------------------|----------|
| Caja.....                                                                  | 551,78            |          |
| Alumbramiento de aguas: valor del manantial, terrenos, mina y canales..... | 123.343,89        |          |
| Mobiliario.....                                                            | 141,50            |          |
| Deudores diversos.....                                                     | 579,32            |          |
| Gastos de constitución á amortizar.....                                    | 4.617,42          |          |
| Acciones en depósito (garantía gestión).....                               | 11.875,00         |          |
| Pérdidas y Ganancias.....                                                  | 16.931,09         |          |
| <b>SUMA EL ACTIVO.....</b>                                                 | <b>163.125,00</b> |          |

PASIVO

|                                     |                   |
|-------------------------------------|-------------------|
| Capital: 1.190 Acciones, á 125..... | 148.750,00        |
| Acreedores varios.....              | 2.500,00          |
| Depositantes en Acciones.....       | 11.875,00         |
| <b>SUMA EL PASIVO.....</b>          | <b>163.125,00</b> |

Valencia, 15 de Abril de 1911.—El Presidente, Vicente Ferrando. X—918

**Sociedad Eléctrica «Moresmar»**

*Su situación en 31 de Diciembre de 1910.*

| ACTIVO                         |                     | Pesetas. |
|--------------------------------|---------------------|----------|
| Caja y Bancos.....             | 13.783,61           |          |
| Fábricas.....                  | 78.467,05           |          |
| Gastos de constitución.....    | 54.000,00           |          |
| Gastos de instalación.....     | 263.651,83          |          |
| Varias cuentas deudoras.....   | 100.360,28          |          |
| Cuenta nominales.....          | 125.000,00          |          |
|                                | <b>1.341.475,37</b> |          |
| PASIVO                         |                     | Pesetas. |
| Capital.....                   | 1.000.000,00        |          |
| Fondo de Amortización.....     | 46.180,22           |          |
| Varias cuentas acreedoras..... | 170.280,15          |          |
| Cuentas nominales.....         | 125.000,00          |          |
|                                | <b>1.341.475,37</b> |          |

S. E. á O.—Bilbao, 31 de Diciembre de 1910.—El Contador, C. Radiola.—El Vicepresidente del Consejo de Administración, Enrique Urbina. X—917

MADRID.—EST. TIP. «JOSÉ LUIS DE RIVADENEYRA» Pasos de San Vicente, núm. 20.